



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, catorce (14) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN: 50 001 23 31 000 2011 00154 00
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUZ MARINA ALVARADO NAGLES
DEMANDADO: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO E.S.É.

Se pone en conocimiento a la parte interesada la respuesta dada por el Grupo de Grafología y Documentología Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, mediante oficio N° 020449-2018-GGDF-DRB¹, en la cual manifiesta que *"...si lo que se quiere establecer es la autenticidad de las pólizas números 300016848-300002499 en cuanto a formatos de expedición y autenticidad del soporte, es necesario remitir formatos de pólizas como material de referencia, que hayan sido legalmente expedidos por la aseguradora en la sucursal de expedición correspondiente, pues se pudieron utilizar formatos auténticos para su expedición, pero el contenido y personalización de los mismos no se corresponde con el serial de la póliza que se referencia; como ya quedó dicho por parte de la aseguradora..."*; para que en el término de diez (10) días, allegue la documentación requerida por la entidad, so pena de continuar con el trámite procesal sin la práctica de esta prueba.

De otro modo, en atención a que en el proceso con radicado 50001-23-31-000-2010-00529-00, cuyo conocimiento también le corresponde a este despacho, mediante auto del 27 de junio de 2018 se ordenó oficiar a la oficina de asignaciones de la Fiscalía General de la Nación de esta ciudad para determinar el estado actual y que allegara copias del proceso penal adelantado con ocasión de la denuncia por falsedad instaurado por Cóndor S.A, y en

¹ Fol. 751-758

respuesta a ello la Fiscalía 43 Seccional manifestó que por disposición de la Dirección Seccional de Fiscalías del Meta, la indagación No. 50016000567201300535 fue asignada a la Fiscalía 13 Seccional de la ciudad, por secretaría incorporese a este expediente copia de dicha respuesta vista a folios 536 C2 del proceso en mención. Una vez realizado lo anterior, requiérase a la Fiscalía 13 Seccional de la ciudad para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado mediante Oficio No. 1474².

Vencido el término concedido al inicio de este auto y cumplido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE,



CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Magistrada

² Fol. 627